

El Código Procesal Civil y la ley del Notariado (ley 483) de reciente vigencia en el país, prevén realizar el trámite de ACEPTACIÓN DE HERENCIA por la vía notarial.

Es lo que en el anterior Código de Procedimiento Civil se conocía como DECLARATORIA DE HEREDEROS.

Sin embargo, de plantearse oposición por algún interesado, se derivará a la vía judicial, a los fines que las partes puedan expresar sus argumentos y consideraciones, mismas que deberán ser resueltas por el juez.

